



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Número Interno: 6438

Ordenanza N° 12.084/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:


ORDENANZA


Artículo 1º: ADHERIR a la LEY PROVINCIAL VIII-114 de CREACIÓN del
TRANSPORTE EDUCATIVO GRATUITO.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de
Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA QUINTA REUNIÓN, TERCERA
SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 07 DE ABRIL DE 2016.-

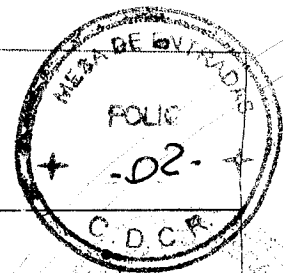
C.D.
12.084/16
3


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

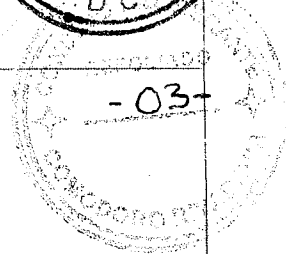

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut



VIII-114



LEY VIII N° 114

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la Provincia del Chubut el Transporte Educativo Gratuito (TEG) para aquellos estudiantes, docentes y personal auxiliar de la educación de todos los niveles (inicial, primario, secundario, terciario y universitario) que cursen sus estudios o presten funciones en establecimientos educativos de Jurisdicción Nacional o Provincial o reconocidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Estado Provincial se hará cargo de los costos del Transporte Educativo Gratuito (TEG) abonando a las empresas prestatarias del servicio de autotransporte terrestre público de pasajeros, el equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor de la tarifa plena por cada pasaje extendido a favor de los estudiantes, y el equivalente al valor de la Tarifa Plena por cada uno de los pasajes extendidos a favor de los docentes y auxiliares de la educación.

Artículo 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte, quien procederá a reglamentar la presente en un plazo no superior a los sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 4°.- Las empresas comprendidas en la presente norma deberán implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE - Resolución N° 1535 del Ministerio del Interior y Transporte) o dispondrán de sistema electrónico de cobro, módulo para tarjetas contact lees (sin contacto) y transmisión de datos en tiempo real para seguimiento de posición, velocidad de marcha y venta de pasajes, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 5°.- Invítase a las Municipalidades que cuenten con el servicio de transporte terrestre público de pasajeros a adherirse a la presente, a fin que el universo de estudiantes, docentes y personal auxiliar de la educación se vean beneficiados por los alcances de la presente.

Artículo 6°.- Deróguese la Ley VIII N° 63 y toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY

Presidente

Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO A. ALBERTI

Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut